



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023).
REF: PROCESO: 110013103013-2017-00113-00.

En atención al informe secretarial que antecede y al poder allegado por la parte pasiva siendo procedente, se dispone:

ARTÍCULO ÚNICO: Previo a reconocer personería a la apoderada de la demandada, se deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, en caso de los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico anotada para recibir notificaciones judiciales¹.

NOTIFÍQUESE

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez

s.g.

¹ Esta causal viene contenida en el Artículo.- 5 la Ley 2213 de 2022, de la que se debe denotar que la autenticidad, la debe dar el envío por mensaje de datos y si la persona que confiere el poder está inscrita en el registro mercantil de la cámara de comercio (sea persona natural o persona jurídica), se debe realizar desde la dirección electrónica que se haya registrado en ésta, denotándose que la formalidad la dan los Artículos.- 19, 20, 26, 27 y 28 del estatuto mercantil.